

EL FARO NACIONAL,

REVISTA DE JURISPRUDENCIA,

DE ADMINISTRACION, DE TRIBUNALES Y DE INSTRUCCION PUBLICA,

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA
Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS DE LOS JURISCONSULTOS.

SE SUSCRIBE EN MADRID:

En la redaccion, y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Baillière, la Publicidad, Lopez y Villa, á OCHO REALES al mes, y VEINTE Y DOS al trimestre.—La redaccion y oficinas del periódico se hallan establecidas en la calle del Carbon, número 8, cuarto tercero.

SE PUBLICA

DOS VECES POR SEMANA ;
JUEVES Y DOMINGOS.

SE SUSCRIBE EN PROVINCIAS :

En las principales librerías, y en casa de los promotores y secretarios de los juzgados á TREINTA REALES al trimestre ; y á VEINTE Y SEIS librando la cantidad directamente sobre correos, por medio de carta franca á la orden del administrador del periódico.

SECCION DOCTRINAL.

INTERESES MATERIALES Y MORALES DE LAS SOCIEDADES.

ARTÍCULO III.

Dejámos manifestado en los artículos anteriores que no puede existir una civilizacion, ni un pueblo, ni la mas reducida sociedad sin que esté basada sobre una creencia, sin que reconozca un principio supremo en el orden moral, regulador de sus acciones y origen de sus deberes: añadimos que no es posible la felicidad á sus individuos cuando careciendo de una creencia que satisfaga sus necesidades morales y encierre su mision y sus destinos, se vean forzados á abdicar la parte mas noble de su existencia para entregarse á la vida azarosa de los sentidos: de donde dedujimos que el fomento de los intereses materiales debe estar subordinado armónicamente al fomento de los intereses morales.

Hay, sin embargo, períodos en la historia de los pueblos, períodos seguramente fuera de su existencia normal y siempre transitorios, en que se rompe el equilibrio entre la vida moral y la vida material, ora porque la primera esperimente decadencia por sí propia, ora porque la segunda adquiere una preponderancia extraordinaria y absorbente. En estas tristes

épocas de la historia, las sociedades, perdida la fé que las sostenia, se adhieren á la materia como animales á su presa, no creyendo sino en lo que tocan sus manos, en lo que entra por sus ojos, en lo que afecta sus sentidos. No les hableis de la conciencia y del deber, no les hableis de la vida del sentimiento y de los afectos, no les hableis de la vida de la imaginacion, del honor, del patriotismo, del entusiasmo, de la gloria. Todo lo que ennoblece, todo lo que acalora, todo lo que forma el encanto de la vida les es desconocido. Os dirán que no creen en otra ley que en la del egoísmo, ni en otro destino que en el del goce, ni en otra mision que en la de comer, beber y reproducirse: os responderán que están en pleno positivismo. Y, sin embargo, acercaos á esa sociedad, y vereis desde luego, por lijero que sea vuestro exámen, cuán poco positivo, cuán efimero y repugnante es lo que se llama su positivismo. Vereis cuánta inquietud, cuántos choques y rivalidades ignobles en la vida social: cuántos sinsabores en la vida de la familia: cuánta amargura, cuánto vacío y cansancio en la vida del individuo!

Proclamado el principio del positivismo en la sociedad, toda noción del deber habrá desaparecido para rendir culto esclusivo al ídolo del interés y del dinero, único medio de pro-

curarse los goces positivos. Entonces el que disponga de una cantidad de metálico ó de una parte de interés, dispondrá respectivamente de la vida, del honor, de los destinos de los demas. Entonces el oro no será solo, como en épocas ordinarias, representante de las cosas materiales, lo será tambien de las morales. Se tendrá en el bolsillo la representación de la virtud, del mérito, del saber, de la capacidad; ó por mejor decir, todas estas cualidades habrán perdido su valor propio é intrínseco. Vereis á la ciencia convertida en una coleccion de sofismas destinados á engañar y dispuestos á merced del comprador: vereis á la virtud y al mérito convertidos en vanos nombres de que abusa el interés como de recursos secundarios y auxiliares de sus miras: vereis á la politica convertida en un choque de ambiciones, y á las instituciones en una red inícuca para oprimir al débil. Y todos estos resultados serán indeclinables y fatales. La lógica no transige. Cuando la sociedad estaba basada sobre el principio de la moral y del deber, la virtud, el mérito y la ciencia tenían su valor respectivo y circulaban como moneda corriente. Pero desde que se ha canonizado como principio el interés material, es necesario que pierda su valor todo lo que no es el oro, y que caigan en el desprecio todas las cualidades y dotes que ennoblecen nuestra especie. Entonces el hombre no reinará sobre la materia; la materia reinará sobre el hombre. Desgraciado el individuo que abrigue todavia la conciencia de sus deberes, el sentimiento de su dignidad, y el germen de nobles afectos y aspiraciones. La sociedad le forzará al sacrificio ó á la prostitucion de sus mas nobles facultades, ó le condenará á un cruel aislamiento, y á un amargo ostracismo en el seno de la misma: porque la sociedad no le necesita para nada sino para la vida de los sentidos y para las funciones de la vegetacion vergonzosa en que se arrastra.

Supuestas estas consideraciones generales y adelantando en el pensamiento que nos hemos propuesto desenvolver, ¿cuál es bajo este as-

pecto el carácter de la época presente y el estado de las sociedades modernas? ¿Hasta qué punto pudieran tener aplicacion las reflexiones que dejamos espuestas á la situacion de los pueblos contemporáneos?

Hemos indicado ya en otro lugar que el siglo presente se distingue esencial y señaladamente por la tendencia irresistible que le arrastra en pos de los adelantamientos científicos é industriales, tan irresistible y poderosa como la que en el siglo XII llevaba á los pueblos en cruzadas á la conquista de los santos lugares. El siglo presente en tal concepto no tiene en la historia otro que pueda ponersele en paralelo, ni rivalizar con sus adelantos y progresos. Se han arrancado prodigiosos arcanos á la naturaleza, se han descubierto verdades desconocidas y sorprendentes, se han ensanchado nuestros horizontes intelectuales hasta un límite imprevisto, y por consecuencia de estos progresos y de la propension del siglo, el hombre ha logrado imprimir como nunca el sello de su superioridad y dominacion sobre el globo. Las montañas se horadan, se nivelan los valles, se burla el ímpetu del Océano, se sujeta el rayo, las máquinas reemplazan á las fuerzas musculares, se destruye el espacio y las distancias, y en suma, la naturaleza parece sujeta y aprisionada por la inteligencia humana. Pero al lado de este espectáculo lisonjero, existe simultáneamente un fenómeno que no debe perderse de vista. Sin que participemos de la opinion de que el progreso industrial no pueda realizarse sin dañar al moral, lo cual es absurdo; sin que creamos tampoco que el prodigioso desarrollo de nuestros tiempos haya arrastrado á las sociedades fuera de las regiones de la vida moral, la verdad es, que aun independientemente de la influencia absorbente que este desarrollo pudiera ejercer, hay decadencia moral en los pueblos contemporáneos, y desequilibrio entre su existencia material y moral. No pretendemos calumniar á nuestros tiempos á nombre de un ideal quimérico pasado ni futuro; ¿pero quién podrá negar que al compás de los progresos científicos é indus-

triales se ha quebrantado la unidad moral que constituía y daba robustez á las sociedades en los siglos anteriores? Si no nos lo digesen los hechos que pasan á nuestra vista, nos lo diría la historia á poco que se le interrogase. Nadie puede desconocer que la revolucion europea inaugurada en el siglo pasado, no ha sido solo una revolucion en el órden político y económico, una revolucion en el órden gerárquico de la sociedad, ha sido principalmente una revolucion en el órden moral.

No entraremos en prolijas consideraciones históricas, ni nos lo permite la índole del periódico en que esto escribimos; pero hástenos indicar que el siglo pasado no empleó vanamente sus fuerzas en la obra de demolición que tomó á su cargo. Las creencias religiosas han sufrido un inmenso quebranto, la duda y el escepticismo se han casi apoderado de todos los entendimientos, la fé en los destinos del hombre mas allá de la tierra, la fé que sostenía y dirigía á la sociedad y al individuo y servía de compensación y de contrapeso á los dolores inseparables de su existencia, esta fé se ha debilitado. Como resultado lógico de estos quebrantos se ha despertado el deseo inmoderado de goces materiales, la palabra *bienestar* se pronuncia por todos los labios, y es el solo objeto á donde se encaminan todos los esfuerzos. Y sin embargo, el bienestar real y verdadero se halla muy distante de ser poseído por las sociedades; y sin embargo, la inquietud está en todas las almas, la tristeza en todas las frentes, el vacío en todos los corazones. Apelamos á la conciencia íntima de nuestros lectores. Pero, lo repetimos, no calumniaremos á nuestro siglo ni á nuestra generación, ni tiene ella la culpa de que sus antecesores le hayan legado en herencia moral montones de ruinas. En medio de todo, no hemos llegado de seguro al grado de corrupción que muchos imaginan, y de que nos ofrecen ejemplo las civilizaciones antiguas, y aun algunos períodos de la historia moderna. No hieren hoy nuestros ojos espectáculos como el de la corte francesa de la Regencia y de Luis XV. En los tiempos

presentes no se dan ejemplos de inmoralidad cínica y repugnante. La cultura, el buen sentido, la tolerancia, son sin duda caracteres innegables á las sociedades contemporáneas. Pero en cambio, el cálculo, el egoísmo individual, el apego á los goces positivos, adquieren visible preponderancia, debilitándose por consecuencia el sentimiento moral, la conciencia del deber, la vida del corazón y del espíritu, y en suma, el germen de los grandes hechos y de los arranques elevados. En las sociedades modernas va siendo difícil invocar un sentimiento ni una idea que tenga la virtud de conmover y arrastrar á los pueblos fuera del círculo de su vida especuladora y prosáica, síntoma fatal, por mas que tenga sus apologistas en los que le proclaman como la garantía de la paz, confundiendo quizás la paz verdadera con la postración y el marasmo.

Si tal es la fisonomía de las sociedades modernas, la sociedad española, postergada de muy atrás en el movimiento común de los demás pueblos, no puede reflejar por completo todos los caracteres que dejamos delineados. Así, ni el desarrollo industrial ha llegado por desgracia á la altura de otros pueblos, ni su decadencia moral es tan pronunciada. Ambos fenómenos tienen amplia explicación en su historia. La España, si de algo pudiera ser tachada, es precisamente de haber mostrado esceso desdeñando los intereses materiales, de haber llevado demasiado lejos la exageración de sus principios y el sentimiento de abnegación. La nación que se formó luchando por espacio de ocho siglos en defensa de su religión y de su suelo; la nación que apenas se sintió constituida descubrió un nuevo mundo á donde llevar sus creencias, y estendió sus ejércitos por el Continente para imponerlas á los demás pueblos, la nación que en época reciente supo dar el ejemplo de uno de los mas espontáneos y heroicos arranques que presentan los anales de las sociedades, no puede ciertamente ser acusada sino de esceso de abnegación y de sentimiento moral.

Pero si esto es así, si esto motiva y legitima la necesidad de consagrar la actividad pública hacia el fomento de los intereses materiales sobradamente desdeñados quizás por el noble carácter que ha distinguido al pueblo español, si esta necesidad es mas imperiosa y sentida en la época actual por el contraste desventajoso que presenta nuestro pais con la Europa moderna, tambien es cierto que el orden moral reclama algo mas que un indiferente desden. Si al través de las reformas por que recientemente ha pasado la sociedad española se hubiesen resentido sus creencias y amortiguado sus sentimientos; si al destruir instituciones mas ó menos abusivas hubiesen quedado vacíos en la vida moral; si el deseo de goces hubiese herido el entusiasmo y la fé en las ideas y principios, de cierto que no será un positivismo egoista y disolvente lo que pueda llenar estos vacíos, ni garantizar la moralidad pública, ni satisfacer las nobles aspiraciones de la sociedad.

F. Goñy.

REFORMA DEL PAPEL SELLADO.

DOCUMENTO IMPORTANTE.

Por el correo de ayer hemos recibido la esposicion que insertamos á continuacion y que nos ha sido dirigida por la junta de gobierno del ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Las razones que alega esta respetable corporacion son incontestables para demostrar la necesidad de hacer una completa reforma en el real decreto vigente acerca del papel sellado. Sobre varios de los extremos que la esposicion contiene hemos consignado ya nuestras observaciones en las columnas de EL FARO NACIONAL; mas esto no obstante, creemos deber presentar todo nuestro apoyo á tan interesante documento, redactado con la mayor dignidad y que honra ciertamente á la junta de gobierno que lo suscribe.

Dice así la esposicion:

SEÑORA :

La junta de gobierno del Colegio de Abogados de esta capital, cree de su deber acudir á los reales pies de V. M., esponiendo sumisamente los graves perjuicios que, al Estado en general, y á la abogacia en particular, han de ocasionar las últimas disposiciones sobre el papel sellado.

Esta noble profesion habia experimentado desde

el año 1834 tantos reveses y tales contratiempos, que, á no ser de suyo tan interesante y necesaria en la sociedad, podria sospecharse que por altos é inescrutables designios habia sido decretada su estincion. La supresion de las comunidades religiosas, de los diezmos, de los señoríos y de los mayorazgos; el establecimiento de los actos de conciliacion, la simplificacion de los trámites judiciales, la prohibicion de la tercera instancia en todos los incidentes y en gran número de pleitos, y otras varias reformas verificadas por el Reglamento provisional para la administracion de justicia, todo fueron golpes que hirieron de muerte á la abogacia; y hasta parece que solo en odio de ella se prohibió á los letrados informar en ciertos pleitos, permitiéndolo á los procuradores: se la ha rebajado ademas al nivel del oficio mas humilde, llamando industria á la profesion y gremios á los colegios de abogados, para sujetarles al pago de una contribucion, que ha ido aumentándose al compás de su decadencia.

Gravada así con una nueva y casi insoportable carga, sin consideracion á la del servicio gratuito de pobres, que solo prestan los abogados y los médicos; ajada hasta por las denominaciones que con impropiedad se le han aplicado; secados los mantiales de donde manaba principalmente su vida; disminuidos por otros mil medios los negocios, y con ellos las utilidades, faltábale solamente un golpe mas, y acaba de recibirlo: se lo ha dado, Señora, la nueva ley sobre el uso del papel sellado en todas sus disposiciones, y muy especialmente en su aplicacion á los negocios judiciales.

No puede haber sido la intencion del gobierno de V. M. matar á la ya espirante abogacia. ¿Ni cómo habia de entrar semejante idea en los designios de un consejo de ministros, cuyo presidente se ha el vado en alas de la misma al alto puesto que ocupa? Sería, pues, injusto atribuirle la intencion de afligir á esta clase respetable, que despues de sacrificar la flor de su juventud y el patrimonio de sus padres en tan penosa y difícil carrera, vive independiente á espensas de su noble trabajo, sin gravar al Estado ni aumentar la falange de pretendientes que de continuo asedian al gobierno.

Pero tan cierto como es que el gobierno de V. M. no se ha propuesto semejante objeto, lo es tambien que de hecho se ha verificado la calamidad que esta Junta lamenta. El interés de la sociedad, de acuerdo en esta parte con el de la profesion, exige que se faciliten á los ciudadanos los convenios y transacciones y los medios de que se les administre justicia; cuanto mas se dificultan tanto mas pierde y decae: y pues la nueva ley lo dificulta todo hasta lo sumo, gravándolo de una manera que excede toda ponderacion, daña á la sociedad y mata la profesion de abogado, viniendo á ser como espada, que atravesando dos cuerpos, ha de herir por fin al tesoro público, por mas que ahora al primer impulso de la violenta presion que se ejerce, broten y corran hacia él raudales de dinero.

Esta es cabalmente la razon que ha resuelto á la Junta á representar á V. M. acerca del real decreto de 8 de agosto último. Si sus disposiciones perjudicando á la abogacia favoreciesen en general al pais, la Junta, lejos de quejarse, sería la primera en aplaudirlas con santa abnegacion. Ni este Colegio, ni ninguno de España reclamó contra las reformas establecidas por el Reglamento Provisional, sin embargo de que á todos perjudicó

en sus intereses: pero cuando en el humilde concepto de esta Junta, sobre lastimar aquel real decreto los intereses de varias clases respetables, es ruinoso para todo el pais, considera que esponiéndolo y demostrándolo á V. M. patrocina mas bien á éste que al mismo Colegio que representa: no clama por él, y para él solo, sino que une su clamor al clamor general de la nacion.

El mencionado real decreto y la instruccion para llevarle á efecto, atendiendo exclusivamente á enriquecer á la Hacienda pública, dará ocasion á varios abusos y fraudes: la circunstancia de enlazarse en los protocolos recíprocamente entre sí los instrumentos, impedia con la interposicion de pliegos la alteracion del contesto y las suplantaciones; mas de hoy en adelante ha desaparecido aquel obstáculo, porque los protocolos se llevarán por pliegos sueltos, y si un instrumento acaba en la primera llana, ó comienza y termina en medio pliego, el resto habrá de quedar en blanco, aspado é inutilizado, cosa que ademas aumentará deformemente el volumen de los protocolos, sin otro objeto que el de que consuman mas papel los otorgantes. Se allana por consiguiente el camino á las falsedades, fáciles de cometer intercalando pliegos, ora para alterar el verdadero testo de los instrumentos, ora para suponer los que no se hayan otorgado, ora colocando los verdaderos bajo de una fecha diferente. La junta no alcanza la razon que pueda justificar el que se posponga á un interés pecuniario respectivamente corto la ya poco segura inviolabilidad de estos sagrados depósitos de todos los intereses sociales.

La misma disposicion del real decreto y de la instruccion facilitan en las legalizaciones otro fraude que puede comprometer gravemente á los escribanos, porque debiendo estenderse en pliego separado, muy fácil será acomodar á un documento la legalizacion de otro; y no será maravilla que aparezcan en lo sucesivo legalizadas por dos escribanos firmas que no conozcan ni hayan visto. Así por atender únicamente al aumento de la renta, se espondrá la seguridad y la autenticidad de los documentos.

La instruccion además coarta el justo arbitrio de los letrados y de los curiales, que debiendo poner solamente veinte líneas en la cara que lleve el sello y veinte y cuatro en la que no lo lleve, no podrán en alivio de sus clientes dejar de llenar mayor número de hojas del que buenamente necesitan. Y en este punto será mas crítica y comprometida la posicion de los abogados, porque colocados entre la prohibicion de poner mas líneas que las prefijadas y la de excederse del número de pliegos que determina la ley recopilada, habrán de omitir en muchos casos alegaciones que interesen á la justa defensa de sus patrocinados.

Tambien se condena al comerciante que por ignorancia ó inadvertencia estienda un documento de giro en papel de precio inferior al que establece para cada caso el real decreto de 8 de agosto, á que pierda la deuda principal, resultando de aquí que el pecado de haber el acreedor defraudado, acaso sin malicia, á la Hacienda en algunos maravedises fáciles de reintegrar con aumento, será un medio para que el deudor se libre de pagar y se alze con una cantidad que no le pertenece.

Y no son estos los únicos inconvenientes que en concepto de esta junta ofrecen las disposiciones de dicho decreto. Todas las contribuciones indirectas conocidas hasta ahora tienen el mérito, que las

hace mas justas y menos sensibles, de afectar á los contribuyentes con exacta proporcion á la riqueza de cada uno. Esto no necesita demostracion; basta para comprenderlo fijar un momento la atencion en la contribucion de consumos, en la de aduanas, en la de puertas, y en todas las demas de esta clase, que cabalmente por lo mismo suelen llamarse proporcionales.

Pero en la contribucion del papel sellado, indirecta tambien como aquellas otras, sucede lo contrario; afecta igualmente á todos, y por consecuencia gravita con enormidad sobre los menos acomodados, mientras apenas puede molestar á los ricos: lastima las fortunas escasas, los pequeños capitales hasta el extremo de poder consumirlos en poco tiempo, y casi no hace mella en los grandes; y esto del mismo modo en los contratos que en los pleitos y negocios judiciales. Lo que podria decirse de una ley que por contribucion directa exigiese del pobre idéntica cuota que del rico, eso mismo puede decirse con propiedad del real decreto de 8 de agosto.

¿Se habla de contratos? Pues el que compra una finca de 11,010 rs., suponiendo que la escritura tenga tres pliegos, contribuyé á la renta del papel sellado con la cantidad de 122 rs. 12 mrs., y lo mismo idénticamente el que en igual caso compra otra finca por 22,020 rs. ó mas; verificándose que por dos actos, que aunque de igual naturaleza, producen utilidades desiguales, el uno paga lo mismo que el otro. El que impone ó redime un censo, ora sea de 10, ora de 10,000 rs. ó mas de capital, paga al Estado 145 rs. vn., segun los artículos 8 y 9 del mencionado decreto; y otro tanto se verifica en los permutantes, arrendadores, etc.; de forma que la contribucion del papel sellado sigue en cierto modo, y contra toda regla, una proporcion inversa al capital sobre que recae el trato, porque á medida que se aumenta este, se disminuye el tanto proporcional de aquella.

La misma gravosa desproporcion se advierte en materia de últimas voluntades; la herencia de un testador que disponga de un caudal que esceda de 11,000 rs. vn., siquiera lo reparta entre muchos hijos que van á quedar tal vez miserables, habrá de satisfacer por contribucion de papel sellado lo mismo que la que importe millones: tan ilustre será aquel miserable para el gasto de papel como este potentado: ambas copias se librarán en pliegos de á 60 reales y en sello cuarto los intermedios. Y lo estenso de la disposicion puede hacer que contribuyan aun con algo mas los herederos del pobre que los sucesores del millonario.

Por la misma razon, el hijo á quien corresponda una legitima de 11,001 rs. vn., contribuirá por su hijuela á la Hacienda pública con el precio del mismo papel en que se estenderia la de un heredero á quien se adjudicase una fortuna colosal: de suerte que el heredero mas pobre satisfará mas del 2 por 100 de lo que adquiera, mientras el mas rico no pagará tal vez el medio por mil.

Resalta todavia mas la desproporcion fijando la consideracion en un caso de los que frecuentemente ocurren; el de un espediente de abintestato. Suponiendo que el difunto haya dejado bienes en valor de 5,001 rs. y dos herederos, que se practique inventario judicial y luego division y adjudicacion; y suponiendo, en fin, que el inventario llene solamente tres pliegos, y que luego inmediatamente siga el auto de aprobacion y el otorgamiento de la division; aun simplificando tanto los

trámites, la Hacienda se llevará por contribucion de papel la suma de 312 rs. vn.; y por consiguiente cada heredero por 2,500 rs. 17 mrs. que le tocarán, en el supuesto de que no haya de sufrir baja alguna el caudal inventariado, satisfará 156: cuando acaso otro heredero por su hijuela, en que se le adjudiquen veinte mil pesos, no contribuirá con la mitad siquiera de aquella suma.

En los expedientes de voluntaria jurisdiccion se ha de tocar el mismo inconveniente: tanto costará, por ejemplo, el nombramiento de tutor á un huérfano que posea un patrimonio de once mil y pico de reales, como al hijo del mas rico propietario.

Así tambien en los pleitos: sello tercero se obliga á usar para los pedimentos y la generalidad de las diligencias al que litigue sobre cosa que valga 1,000 rs. vn., y sello tercero al que litigue sobre bienes de un valor inmenso; y en pasando de 5,000 reales el de la cosa litigiosa, aunque se trate de un millon, la sentencia definitiva y las demas diligencias que determina el art. 24 se estenderán en sello de ilustres.

De modo, Señora, que mientras el que haya litigado por 5,001 rs. vn. habrá dado en papel á la Hacienda la décima parte de aquel valor; el que lo haya hecho por 10,000 solo dará la vigésima, y así proporcionalmente satisfará tanto menos cuanto mas crecido sea el precio de los bienes que reclamó y que acaso haya adquirido por ejecutoria.

No librarán mejor los pobres que, procesados como tales, tengan medios para verificar el reintegro del papel; seis reales por folio habrán de satisfacer en este concepto: de manera que cada cien hojas de proceso suponen una contribucion de 600 reales vellon para la Hacienda, que por uno de mil folios llevará nada menos que 6,000. Y como los bienes del acusado y defendido en clase de pobres han de ser necesariamente de cortísimo valor, y el reintegro de la Hacienda es preferido al pago de las costas y gastos del juicio, nunca ó rara vez percibirán sus legítimos derechos los curiales: el letrado, el procurador, los escribanos y el relator, que todos por su respectivo oficio y profesion satisfacen ya la contribucion industrial, perderán la remuneracion de sus trabajos, si no pueden percibirla despues de reintegrada la Hacienda.

Un caso de escepcion hay en el real decreto de 8 de agosto en que se reduce á 2 rs. vn. por hoja la cantidad reintegrable; y este caso no concibe la junta que pueda verificarse jamás, porque es el sobreseimiento en estado de sumario, y nunca sobre- yendo puede, segun la legislacion penal vigente, imponerse pena, ni por consiguiente la de condenacion de costas, que se reputa accesoria y no cabe como única.

Fatalidad es, Señora, que en una época de paz, que se inauguró con el lisonjero anuncio de saludables reformas y de prudentes economías, se haya considerado necesario, no solo elevar el impuesto á una suma exorbitante, sino establecer la igualdad absoluta para todos los negocios que escedan de cierta cantidad, y con ella al propio tiempo la desproporcion y el daño gravosísimo para el pequeño, el beneficio para el grande capital. No desconoce la junta la imposibilidad de guardar una proporcion exacta como en las contribuciones directas, y se hace cargo de que con igualdad tambien y sin consideracion á la entidad de los negocios percibian los jueces sus derechos: pero ni estos tenian comparacion con el aumento de gasto que por el real decreto de 8 de agosto habran de sufrir los

litigantes; ni en los derechos de los jueces cabia en justicia ninguna regla de proporcion, pues su trabajo era el mismo cuando administraban justicia al pobre que cuando se la administraban al rico.

Los resultados, pues, de semejantes disposiciones van á ser desde luego infaliblemente la disminucion de los negocios judiciales de voluntaria y de contenciosa jurisdiccion y la de los contratos; porque pocos se atreverán á litigar sobre cantidad menor de 5,000 rs. si aun en el incierto caso de salir triunfando, entre papel sellado y costas han de consumir la mayor parte de lo ganado. No hay que calcular ni lisonjearse por lo que suceda en los primeros meses de ensayo del nuevo real decreto: en ellos no se hará sensible la baja de los negocios judiciales; los que hay entablados continuarán probablemente. Lo que se ha de ver es, cuántos se entablarán desde 1.º de enero de este año. Apenas á huérfano alguno que no sea rico, y menos en las pequeñas y rústicas poblaciones, se proveerá de tutor ó curador: pocos labradores aceptarán escrituras de arriendo cuyo papel solamente les ha de costar lo que tal vez no ganen en un mes de sudor y de fatiga.

Resultará tambien que cesará la circulacion y el comercio de capitales pequeños, porque aun circulando desaparecerán en breve. Y no crea V. M. que en esto hay exajeracion: la junta esponente lo dice porque puede demostrarlo. Segun son en la actualidad las leyes de Hacienda, hay casos, y harto frecuentes, en que quien compra una finca por 11,010 rs. vn. y la arrienda luego para tiempo indeterminado pagará anticipadamente por estos dos actos al Estado mas de lo que importa la renta que ha de producir la misma finca en el primer año.

Lo mismo se verificará en el heredero ó legatario y en el permutante en igualdad de circunstancias. Imagínese ahora que una finca del valor expresado sufra en un año, como suele acontecer, tránsitos por compra y herencia, gravámen de hipoteca y alguna cuestion judicial, y se verá que á poco que estas ocurrencias se repitan habrá absorbido la Hacienda el capital entero.

En suma, las disposiciones del real decreto de 8 de agosto último van á motivar el abandono de muchos intereses y derechos y la perpetracion de fraudes para sustraerse de sus efectos, porque agobiados los pequeños y medianos capitalistas con el considerable aumento de gastos que les han de producir sus tratos y comercio y sus reclamaciones judiciales, no habrá medio que no discurran é inventen para salvar sus capitales sin tenerles ociosos.

Está muy lejos de ser una equitativa compensacion la que en cambio se ofrece de que los litigantes no satisfarán derechos á los jueces; pues sobre que esta ventaja adolece de la misma desigualdad, ¿qué viene á ser el ahorro en comparacion del aumento de precio que se ha dado al papel sellado? El litigante, acostumbrado á satisfacer paulatinamente los moderados derechos, ahora suprimidos, apenas lo sentia; y en adelante se dolerá del gasto en sellos terceros y primeros y de ilustres, cuyo coste no dejará de comparar con el de los derechos de cuyo pago se le dispensa.

Los contratos, pues, y los negocios judiciales disminuirán, como ya se ha indicado, porque los contratantes y litigantes quedan enormemente gravados por el nuevo real decreto sobre el uso del papel sellado, y hé aquí la principal razon de su

inconveniencia. ¿Son precisos los contratos y los actos de última voluntad para conservar y preservar los derechos privados y mantener las relaciones sociales entre los hombres? Pues si son precisos, son por lo mismo convenientes: y siéndolo, ¿por qué se les han de poner tantos estorbos y dificultades, gravando á los interesados con tan excesiva contribucion, como es la que acaba de imponérseles?

Lo mismo puede decirse con respecto á los negocios judiciales: ¡bienaventurado el país, si alguno existiese, en que no hubiese pleitos! Esta sería la mejor prueba de que allí los hombres no necesitarían ser compelidos para cumplir sus respectivos deberes, dando á cada cual lo que fuese suyo; pero si ni por la voluntad y la convicción de los ciudadanos, ni por la naturaleza misma de las cosas, pueden evitarse los pleitos; si buenamente no puede conseguirse que no los haya, ¿convendrá impedirlos ó imposibilitarlos por medios violentos? No, y mil veces no. Supónese que nadie querrá litigar sin necesidad, sin conveniencia cuando menos; y al que tenga necesidad, á quien convenga, no debe impedirsele, sino por el contrario, allanarle el camino: de otra suerte se le obligaría, ó á perder bienes y derechos que le perteneciesen, ó á ganarlos y defenderlos por medio de la fuerza. No concibe, pues la junta por qué los medios judiciales y pacíficos, tan útiles á la sociedad, hayan de hacerse tan caros y tan costosos: no puede darse razon de esa especie de empeño que se está observando en poner dificultades é inconvenientes para litigar. ¿No es bastante desgraciada la suerte del acreedor que buenamente no puede conseguir el reintegro de una cantidad que tiene desembolsada, ó del que se halla privado de bienes que le pertenecen? ¿Por qué, pues, se ha de tratar con tanta dureza á aquel acreedor que viene á pedir su crédito, ó al dueño que trata de revindicar sus bienes ante los tribunales, y á cada paso que dan en el camino de la justicia han de tropezar con el fisco que les exige un impuesto?

Enhorabuena, Señora, el que litiga y el que ocupa á los tribunales contribuya de alguna manera al estado que se los mantiene para que le amparen y le administren justicia; pague si se quiere otra contribucion especial sobre las generales que ya satisface: empero sea esa contribucion módica, llevadera y proporcionada al valor de la cosa que litiga; no absoluta y pesada como la que establece el real decreto de 8 de agosto: pague mas el que por mas litigue; no de ningun modo haya, por ejemplo, de escribir sus peticiones en sello tercero el que reclama 600 reales así como el que pide en juicio 600,000.

La junta comprende muy bien que el gobierno de V. M. se haya propuesto poner á sueldo, como efectivamente ha puesto, á los jueces de primera instancia y á los promotores fiscales; pero no puede persuadirse de que fuese necesaria semejante novedad, y duda todavía si conviene al servicio público. Esto cuando menos es cuestionable.

Pero partiendo del supuesto dudoso de la utilidad de aquella innovacion, entiende que el aumento que por el real decreto de 8 de agosto recibirá la renta del papel sellado, aunque no sea todo el que el gobierno se ha prometido, excederá siempre del presupuesto de dotacion de jueces y promotores. En Valencia solamente, calculando por bajo, cree la junta que lo escriturario y lo judicial dará anualmente sobre 25,000 pesos fuertes mas de lo que

produjo en cada uno de los cinco años anteriores; y si bien sabe que no todos los partidos judiciales son tan productivos como éste, no ignora tampoco que algunos otros lo serán mucho mas.

Y entiende últimamente la junta que el gobierno de V. M. podría llevar á la Hacienda todo lo que se ha prometido, y acaso algo mas, por otro medio que no afectase tanto á las pequeñas y medianas fortunas: una escala mas estensa en las clases del papel sellado, repartiria con proporcion y justicia la contribucion indirecta de que se trata, y daria sin duda alguna mejores resultados. Los sellos superiores deberian reservarse para los grandes capitales, y dejar al pueblo pobre que contratase y demandase justicia fácilmente y con gastos pequeños y proporcionados á sus cortos haberes. En esto sí que habria equidad, ó mas bien justicia rigurosa.

Dígnese, pues, V. M. mandar que se modifique cuando menos el real decreto de 8 de agosto. Hallen proteccion las clases facultativas que viven á costa de sus estudios, de su saber y de su trabajo, y que satisfacen gruesas contribuciones al Estado: al servicio de V. M. interesa que prosperen para que puedan continuar cubriendo gran parte del presupuesto de gastos de la nacion. Si la justicia es la base y el alma de la sociedad, la paz de las naciones; si llamar las cuestiones al terreno de la razon es desviarlas del terreno de la fuerza, ¿qué cosa mas natural ni mas equitativa que facilitar y allanar los medios por donde los hombres las elevan y las someten á los tribunales?

Haya finalmente alivio para los pueblos que gimen, créalo V. M., abrumados con una carga insostenible, precisamente cuando hasta la tierra, por falta de agua, si no les niega absolutamente los frutos, se los regatea y escatima. Esta es la verdad, Señora, que frecuentemente suele ir desde las provincias á la corte. Sírvasse oírla benignamente V. M., ya que no es fácil hacerla escuchar á otras personas; y siguiendo con libertad los impulsos de su regío y magnánimo corazon, estime en lo que valgan las humildes observaciones que quedan espuestas y resuelva en su virtud lo que entienda justo y conveniente.

Estos son los votos y los deseos del Colegio de Abogados de esta ciudad, eco solamente del voto y del deseo general del país.

Dios guarde la Católica Real Persona de V. M. luengos y felices años para la prosperidad de los españoles. Valencia 31 de enero de 1852.—SEÑORA, —A L. R. P. de V. M.—José Beltran y Perez.—Miguel Gerónimo Amat.—Bernardo Monserrat.—Juan de la Cruz Blasco.—Filiberto Garcia.—Luis Oliag.—Vicente Zacarés.—Francisco Quereda.

A LOS SEÑORES JUECES Y PROMOTORES FISCALES.

La abundancia de otros materiales no nos ha permitido dar principio hoy, como pensábamos, á la publicacion del escalafon de los funcionarios del orden judicial en la forma que ya tenemos compuesta, y que creemos que satisfará completamente los deseos de los interesados. La pequeña parte de este escalafon que hasta ahora se ha publicado solo comprende á los magistrados del Tribunal Supremo y algunos regentes de las Audiencias, y pasará todavía bastante tiempo antes que llegue su

turno á los señores jueces y promotores fiscales. Estos deben estar tranquilos en la seguridad de que nuestro periódico, consagrado principalmente á su servicio, no descuidará la insercion de un documento que tanto les interesa, á fin de que puedan utilizar el término de un mes que les concede, para hacer las reclamaciones oportunas, la real órden de 14 de febrero, y cuyo plazo no puede principiar á contarse hasta que se haya publicado el escalafon en su totalidad. Nuestro plan es ir publicándolo conforme vaya saliendo á luz en el periódico oficial.

CRONICA.

Falta de asistencia. Nos aseguran varias personas que frecuentan la Audiencia de Madrid, que se nota hace tiempo la ausencia del Tribunal de uno de sus magistrados, atribuyéndola algunos, tal vez sin fundamento, á desaire que haya podido hacerse á dicho señor, ó á cualquier otro motivo análogo de resentimiento ó delicadeza. Ignoramos las razones particulares que puedan motivar dicha ausencia, y hasta las respetamos, pero creemos que si son las que hemos indicado, deberían producirse de otro modo si han de ser debidamente atendidas y apreciadas por el gobierno de S. M. en lo que sea justo. La inasistencia, por sí misma, nada dice terminantemente ni da otro resultado, que prestar origen á comentarios en que no deben versar personas tan respetables como el señor magistrado á quien aludimos, y privar al Tribunal de su cooperacion y sus luces en el despacho de los negocios. Esta cooperacion es tanto mas necesaria cuanto que, teniendo las salas números fijos, la falta de algunos de ellos en ciertos negocios, puede hasta producir motivo de nulidad en los fallos, si no hay magistrado legalmente autorizado que lo sustituya.

Nosotros, apesar de lo que se ha dicho sobre este particular que llama la atencion hace días, creemos que la falta de asistencia debe proceder de algun otro motivo legítimo y justificado por mas que se ignore.

—Próxima vista. Dentro de breve deberá verse en la sala 2.^a de la Audiencia la causa seguida á Juana Soria por haber dado muerte á su marido. La procesada ha sido condenada en el juzgado inferior á la pena de muerte en garrote vil, con hoga y birrete amarillo y manchas encarnadas que es la pena impuesta á los parricidas. La causa ha venido en consulta de la sentencia del juez inferior, y ha sido ya despachada por el señor fiscal y por el abogado defensor que lo es el licenciado Massa Sanguinetti, promotor fiscal interino del juzgado del Prado.

A NUESTROS SUSCRITORES DE PROVINCIAS.

Con el número de hoy concluye la suscripcion del cuarto trimestre de EL FARO NACIO-

NAL para todos aquellos señores suscritores que al renovar la suya al fin del año último lo hicieron solo por los meses de diciembre, enero y febrero. Con el fin de uniformar la contabilidad y ordenar los trimestres con el año, hoy mas que nunca necesario, á causa del prodigioso aumento que ha recibido la suscripcion, deseáramos que los que se encuentran en aquel caso renovasen la suya por los meses de marzo, abril, mayo y junio, en vez de hacerlo solo por tres meses. Esto no obstante, los que no se conformen con esta indicacion, pueden renovar sus suscripciones de la manera que gusten, siempre que lo hagan, al menos, por un trimestre.

Constantes en el sistema de confianza y buena fé que nos hemos propuesto desde el principio, damos á nuestros suscritores que han concluido con febrero todo el mes de marzo para renovar su suscripcion, y, segun lo hemos hecho en los trimestres anteriores, advertimos á los que no gusten continuar, que nos devuelvan sin abrirlos los primeros números de marzo que reciban, para evitarnos los perjuicios que en otro caso sufriríamos.

A fines del mes de marzo publicaremos un nuevo retrato de la galeria biográfica de hombres ilustres que estamos dando á luz, y lo repartiremos gratis á nuestros suscritores, segun ofrecimos en el último prospecto.

Advertimos á nuestros suscritores que en el número 70, correspondiente al jueves 12 de febrero, se padeció la equivocacion, en la parte consagrada al periódico, de poner al pie del pliego el número 9 en vez de ser el 10; pero sin que esta pequeña equivocacion alterase el orden ni la numeracion de las páginas. Asimismo se ha cometido otra equivocacion análoga en el pliego anterior de los decretos, y que verán nuestros suscritores salvada en la primera plana de los de hoy. Esta última equivocacion tampoco perjudica en lo mas mínimo al testoni al orden de las materias, y lo advertimos solamente para evitar reclamaciones.

Director propietario,

DON FRANCISCO PAREJA DE ALARCON.

IMPRESA DE LA ESPERANZA,

Valverde, 6, bajo.